

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

|                | Pts.            |              | Pts.            |
|----------------|-----------------|--------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la  | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 | Capital..... | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |              | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 9 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Teresa.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio progresando en su mejoría.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 303.

Secretaría.—Sección de Presupuestos.

En conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, he acordado la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de la adjunta tarifa de especies de consumos no comprendidas en la general del Estado, que el Ayuntamiento de Villarmentero necesita gravar en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1891-92 con objeto de cubrir el déficit que resulta en aquél después de agotados todos los recursos que la ley autoriza, para que si alguno de los vecinos ó contribuyentes de dicho Ayuntamiento se considera perjudicado por la propuesta acordada, pueda reclamar contra la misma dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular.

Palencia 9 de Junio de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

TARIFA de las especies no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de Villarmentero necesita gravar para cubrir el déficit de 1.472 pesetas 20 céntimos en el presupuesto de este distrito para el año económico de 1891-92.

| ARTÍCULOS.         | UNIDADES de adeudo. | Precio de la unidad |      | Arbitrios acordados. | Consumo calculado. | Producto anual. |      |
|--------------------|---------------------|---------------------|------|----------------------|--------------------|-----------------|------|
|                    |                     | Pts.                | Cts. |                      |                    | Kilogms.        | Pts. |
| Paja de cereales.. | Kilogramo           | 05                  | 01   | "                    | 100.000            | 1.000           | "    |
| Leñas..            | Idem.               | 05                  | 01   | "                    | 47.220             | 472             | 20   |

Villarmentero 4 de Junio de 1891.—Diógenes del Barrio.—V.º B.º—  
El Alcalde, Márcos Cacho.

**COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Sesión del día 8 de Junio de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Sr. Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Protestada la capacidad del Concejal electo para el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, D. Cleto Tomé Cantera, por los electores D. Damián Vitoria y consortes, fundándose en que es Depositario de los fondos municipales y Recaudador: Vista la defensa que el interesado presenta, manifestando que el día 20 de Abril presentó á la Alcaldía la renuncia de dicho cargo, según justifica con el oportuno resguardo y que fué admitida por el Ayuntamiento en 17 de Mayo, haciendo entrega de los fondos y documentos al Depositario nueva-

mente nombrado, como comprueba con una comunicación y el acta de arqueo extraordinario, ambos de fecha 18 de dicho mes: Visto el inciso 3.º del art. 43 de la ley orgánica Municipal vigente, la regla 3.ª del art. 4.º de la ley de 26 de Junio de 1890 y la Real orden de 8 de Junio de 1888, inserta en la *Gaceta* del 11: Considerando que si bien fué presentada la dimisión del cargo de Depositario con fecha 20 de Abril, ésta no se le admitió hasta el día 17 de Mayo, cesando por consecuencia en el ejercicio del cargo el siguiente día 18, durante el cual realizó la entrega de fondos al que le sustituyó, y en tal concepto en la época de la elección era Depositario de los fondos municipales y recibido por tanto la retribución correspondiente al mismo: Considerando que la incapacidad personal para obtener los cargos Concejales debe apreciarse con referencia al día en que la elección se verifique, conforme al art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo último y al 4.º de la ley de Sufragio Universal de 26 de Junio del 90, puesto que desde este

momento surge el mandato que ha de recaer en persona que reuna condiciones legales de capacidad, se acuerda declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal al electo D. Cleto Tomé Cantera, notificándose lo resuelto al interesado á los efectos que previene el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado.

Aceptando las consideraciones que informan los dictámenes emitidos por la Sección de Contabilidad respecto á la devolución de las cuentas de Santoyo de 1889-90 y las de Fuente-andrino de 1890-91, se acuerda que, remitiendo al 1.º de los Ayuntamientos citados los documentos que presentaron, se le ordene que forme las cuentas de presupuesto y de propiedades, así como la del período de ampliación de la Caja; ampliando los cuantadantes de Fuente-andrino los descargos en los reparos que se formularon, á cuyo efecto se devolverán los pliegos respectivos.

Asimismo y en vista de los primeros reparos de las cuentas de Antigüedad, Cevico Navero y Bahillo de 1889-90, se resuelve que se remitan á los interesados para que los contesten en el tiempo y forma que en los pliegos respectivos se indican.

Vistas las de Mazariegos y Meneses de 1888-89 y 1889-90; las de Valle de Santullán, Castil de Vela, Villalcoón, Baquerín de Campos, Támara y Villaherreros, relativas al último año económico citado, así como las de Támara desde 27 de Abril de 1874 á 1.º de Febrero de 1875; y Considerando que en todas ellas se han cumplido los preceptos que se determinan en el art. 161 al



164, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe dictarse en ellas fallo absolutorio.

Accediendo á lo que se interesa por D. Rafaél Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, se acuerda que se le facilite certificación de las cantidades que por contingente satisfizo el Ayuntamiento de Salinas de Pisuegra en el ejercicio económico anterior, mediante haberseles extraviado las cartas de pago.

Omitido en el alistamiento de Magaz el mozo Maximino Pérez Morrondo, que nació en Antilla del Pino en 21 de Agosto de 1872; y Considerando que una vez cerradas las listas en el plazo que se determina en el art. 54 de la ley de 11 de Julio del 85, ya no es posible hacer en ellas alteración alguna, salvo la que proceda de las competencias, dejando para otro llamamiento á los mozos que resulten omitidos, se acuerda hacer presente al Alcalde de Magaz que se atenga á lo prescrito en dicho artículo y á lo que se determina en el 27 y 30 de dicha ley.

Indispensables para atender á la franquicia de la correspondencia de la Diputación 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos uno, se acuerda que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, "Gastos de representación de la Asamblea," se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales.

Vista la cuenta de los gastos de material de la Sección de Contabilidad durante los meses de Abril y Mayo, importante 79 pesetas 60 céntimos, y resultando de su examen que el gasto se justifica con los comprobantes respectivos, se acuerda aprobarla y que se libre á favor del Contador la suma indicada con cargo al crédito presupuestado.

Mediante haber resultado útil en el reconocimiento definitivo á que se refiere el art. 40 del reglamento de 8 de Enero de 1882, el mozo Juan Delgado González, alistado para este reemplazo en el Ayuntamiento de Dueñas, se acuerda declararle soldado sorteable.

Consignada en el acta de la elección del día 10 la protesta que contra la validez de ésta interpuso el candidato D. Félix Beltrán Duque, de Castrillo de Onielo, por haber abandonado la Mesa sus funciones y convertirse el Colegio en juego de tarusa, extremos que rechazan por unanimidad el Presidente é Interventores: Visto el expediente electoral, al que no se acompaña por parte del reclamante la menor prueba que justifique la verdad de sus afirmaciones: Visto el art. 87 de la ley Electoral de 26 de Junio, en el que se define el valor y alcance de los documentos electorales; y Considerando que la contestación unánime y conforme de la Mesa, rechazando el cargo que se le imputa, merece más valor y cré-

dito que una simple manifestación de un particular, desprovista de toda clase de prueba; y Considerando que aun admitida la hipótesis de que real y efectivamente se jugara á la tarusa en las horas de ocio, cuando ya todos los electores habían ejercitado su derecho, este acto ni es punible ni puede influir lo más mínimo en la validez de la elección, se acuerda desestimar la reclamación por improcedente, reservando al reclamante el derecho que el Real decreto de 24 de Marzo y el art. 146 de la ley Provincial le confiere para recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación, amonestando además al Alcalde para que en lo sucesivo cumpla con los deberes de su cargo, evitando de esta suerte el tener que recurrir á Comisionados, como ha sucedido para recoger el expediente.

Vistas las protestas formuladas contra la validez de la elección últimamente verificada para Concejales en el Ayuntamiento de Quintana del Puente, por el elector y elegible D. Laureano Cancho Sánchez, así como también las manifestaciones expuestas por la mayoría y minoría de Interventores; y Resultando que realizada la votación el día 10 de Mayo próximo pasado, fueron leídas 43 papeletas, tomaron parte en la votación 38 electores y se escrutaron 127 votos, correspondientes á siete candidatos que obtuvieron votación, según aparece del acta y listas correspondientes: Resultando que por el elector Sr. Cancho se pidió la nulidad de la elección, fundándose en que habían aparecido más papeletas que votantes, absteniéndose al propio tiempo muchos de votar, haciéndose constar por otros varios electores que el Presidente se negó á tener á la vista de los Interventores y electores las papeletas que sospechaban fueran dobles ó triples y en que algunos electores no pudieron emitir sus sufragios á consecuencia de actos de oposición realizados por el Interventor Don Felipe Moreno Maestro; y Considerando que aun cuando se prescindiera de las informalidades con que pudo procederse en el acto de la elección, por no hallarse debidamente justificadas, es lo cierto que los sufragios emitidos por 38 electores á quienes correspondía votar tres candidatos no podían ascender á más de 114 votos que habían de escrutarse á los que correspondiesen, y apareciendo 127 votos del escrutinio, es indudable que 13 fueron en papeletas subrepticamente introducidas en la urna, sin que por el Presidente ni Interventores se apercibieran en el acto de la emisión ó del escrutinio para que en vista de las papeletas dobles ó triples se adoptase por la Mesa la resolución oportuna: Considerando que á no ser suficiente la diferencia de votos obtenidos por los can-

didatos triunfantes para que sin tener en cuenta los indebidamente escrutados pudiera decirse que la candidatura derrotada en todo caso lo hubiera sido, puesto que los 13 votos de diferencia entre los electores votantes y las papeletas leídas pudieran influir en el resultado y validez de la elección, ya que es absolutamente desconocido á quienes favorecían; y Considerando, por último, que los hechos que se suponen realizados por el Presidente y algún Interventor son indicios vehementes de que en el importante acto de la elección no se guardaron las formas correctas que deben presidir para que la voluntad de los electores produzca indubitablemente los naturales efectos y se eviten que surjan dudas y conflictos en los momentos que la ley procura rodear de todo género de garantías de sinceridad, se acuerda anular las elecciones últimamente verificadas en Quintana del Puente, ordenando que se verifiquen otras nuevas con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación, continuando mientras tanto el Ayuntamiento anterior, conforme al art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo, apercibiendo al Presidente con la exacción de la responsabilidad debida sino procura el fiel cumplimiento de sus deberes, y sin perjuicio de reservar á los interesados el derecho de acudir en la vía y forma que estimen conveniente para hacer efectiva la en que hayan podido incurrir los que intervinieron en la elección objeto de este expediente, notificándose la resolución á los apelantes á los efectos prevenidos por el caso 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Visto el expediente de la elección verificada en Quintanaluengos en 10 de Mayo último y de la protesta formulada por el elector Francisco Michelena terminado que fué el escrutinio, reproducida por los Interventores Raimundo Peláez García y Basilio Ligüérezana Martín en el acto del escrutinio general contra la validez de la misma; y Resultando que los protestantes impugnan la validez por no haberse admitido á votar á los electores José Vélez, Genaro Martín, Fernando Rojo García y Eusebio Mínguez, los cuales lo habían verificado en elecciones anteriores presididas por el mismo individuo que la actual, teniendo para ello á la vista la lista que hoy rige, en la que aparecen equivocaciones de nombres y apellidos y haber intentado acreditar su personalidad con las cédulas personales y el testimonio de varios electores presentes, habiéndose admitido en cambio á otros que también tienen equivocación en los nombres y apellidos, pidiendo se les expidiese certificación de las listas de los que emitieron sus sufragios en las últimas

elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales: Resultando que por Elías Polanco y otros dos se manifestó que no era cierta la protesta, toda vez que los electores á quienes se refiere no aparecen en las listas con sus nombres y apellidos, y al no permitir, como no se permitió por mayoría, el que dichos individuos votaran, la Mesa estuvo en su perfecto derecho; que si han votado en otras elecciones se ha infringido la ley, porque el derecho de votar únicamente se acredita por las listas; que no es cierto que el Presidente utilizara la fuerza armada y que si el elector Eusebio Mínguez aparece como Interventor suplente, lo habrá sido por un descuido involuntario de la Junta, y que si han emitido sus sufragios algunos individuos con algún apellido equivocado, se han reconocido por la edad y número, y los que son objeto de la protesta son desconocidos en dichas listas: Resultando que los candidatos Miguel Vielva, Mariano Vélez y Manuel Roldán reproducen en su defensa lo dicho por el Elías y consortes: Resultando que de la certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento aparece no existir las listas de los que tomaron parte en la elección de Diputados Provinciales por haberlas remitido la Mesa al Gobierno civil y presidencia del distrito electoral del partido: Resultando que de la certificación expedida por la misma dependencia, de los electores que tomaron parte en la de Diputados á Cortes, aparecen los individuos á que los protestantes se refieren á los números 83, 101, 102 y 108, con los nombres y apellidos que figuran en la protesta, si bien en las listas que acompañan no resultan así: Vistos los artículos 29, 31 y 158 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre próximo pasado y el título 6.º de la ley de 26 de Junio del mismo año; y Considerando que la intervención de la fuerza armada durante los momentos de la elección, por unos se afirma y se niega por otros, sin que quede debidamente justificada esta parte de la protesta, ni haya motivo racional para suponer que pudiera influir en la intimidación de los electores, toda vez que resulta numerosa la votación que los candidatos triunfantes y los derrotados obtuvieron, puesto que de 134 electores que constituyen la sección, emitieron sus sufragios 114: Considerando que el hecho de la elección es por todos conceptos respetable é independiente en cuanto á sus efectos de que cuatro electores no emitieran su sufragio en vista del acuerdo de la Mesa, fundado en que sus nombres y apellidos no existían en las listas, ya que á priori no es posible afirmar á quienes de los candidatos habían de favorecer sus sufragios, ya porque las resoluciones que aquélla adopte, caen



bajo su exclusiva responsabilidad, para cuya exacción la ley concede una acción pública y establece una sanción especial; y Considerando, por tanto, que la protesta formulada en cuanto tiende á producir la nulidad de la elección, carece de fuerza y valor suficiente para este objeto, si bien tal vez produjera responsabilidades criminales si por los interesados se justificara en forma debida y ante Tribunal competente que maliciosa, intencional é ilegalmente se impidió el ejercicio de su derecho á algunos electores, se acuerda desestimar las protestas que se formulan contra la validez de la elección, sin perjuicio de reservar á los recurrentes el derecho de perseguir criminalmente cualquiera acción ú omisión que consideren punible y puedan justificar cumplidamente, notificando lo resuelto á los interesados á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado.

Infringidas por el Ayuntamiento de Nestar las pñescpciones consignadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último, inserto en el BOLETÍN del 28, al no practicar el sorteo entre los dos Concejales que resultaron empatados, y como quiera que el acto verificado el 27 de Mayo último, contra el que se reclamó el 31, adolece de un vicio esencial que le invalida en todas sus partes, quedó resuelto dejarle sin efecto, debiendo reunirse el Ayuntamiento inmediatamente en sesión extraordinaria, previo el cumplimiento de lo prescrito en el art. 102 de la ley Municipal para que, de conformidad con lo estatuido en el art. 3.º de dicho Real decreto, practique el sorteo entre los Concejales presuntos D. Fermín Seco Gutiérrez y Don Emeterio Revilla Sanmillán, á quienes se notificará en forma el resultado obtenido, para que en el caso de no conformarse con él se remita el expediente respectivo compuesto de los documentos que se indican en la circular publicada en el BOLETÍN de 19 de Mayo y siguientes, acusando recibo de la comunicación.

Palencia 9 de Junio de 1891.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcanzan hasta el 30 de Abril último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos,

que son los que á continuación se expresan:

|                                    | Pts. | Cs. |
|------------------------------------|------|-----|
| D. Vicente Vila. . . . .           | 6610 | 35  |
| Alejo Aldunate. . . . .            | 1339 | 88  |
| León Salvador Estalaya. . . . .    | 2116 | 80  |
| Bernardino Serrano. . . . .        | 314  | 27  |
| Bernardino Serrano. . . . .        | 1425 | 51  |
| Felipe Serrano. . . . .            | 805  | 97  |
| Felipe Serrano. . . . .            | 940  | 30  |
| Ulpiano Ortega. . . . .            | 180  | "   |
| Ulpiano Ortega. . . . .            | 5993 | 31  |
| Ulpiano Ortega. . . . .            | 1309 | 23  |
| Ulpiano Ortega. . . . .            | 1620 | "   |
| Ulpiano Ortega. . . . .            | 536  | 26  |
| Herminio Nieto. . . . .            | 2030 | 10  |
| Herminio Nieto. . . . .            | 1759 | 56  |
| Florencio Alonso González. . . . . | 987  | 42  |
| Manuel Martínez Gurrea. . . . .    | 2850 | 23  |

Palencia 8 de Junio de 1891.—Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la base décimatercera de la ley de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes por territorial é industrial que deseen disfrutar de los beneficios que concede expresada ley á los que ingresen voluntariamente en las oficinas de Hacienda el importe de las cuotas del Tesoro, lo soliciten en los últimos quince días del trimestre anterior al de que se trata, esta Administración considera necesario al efecto recordar á los interesados las advertencias siguientes:

1.ª Que las solicitudes de anticipos tienen que reproducirse en cada trimestre en las condiciones expresadas.

2.ª Que los contribuyentes se comprometen al solicitar dichos anticipos, á verificar el pago dentro de los quince días primeros del trimestre siguiente, contrayendo en caso contrario el compromiso de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad respectiva más el recargo del primer grado de apremio; y

3.ª Que refiriéndose esta circular al primer trimestre del ejercicio de 1891 á 92 que dá principio el 1.º de Julio próximo venidero, los que quieran acogerse á expresados beneficios deberán presentar sus solicitudes en esta Administración antes del referido día ó sea dentro de los quince días últimos del mes de la fecha, expresando en las instancias con toda claridad el nombre y apellidos de los contribuyentes interesados en el pago, y que figuren en los repartimientos, el distrito municipal á que corresponde, la clase de contribución y el importe de la cuota trimestral que por cada uno trata de anticipar, teniendo entendido que las que carezcan de

cualquiera de los requisitos expresados no serán admisibles.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Palencia 9 de Junio de 1891.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.  
FACTORÍA DE UTENSILIOS DE PALENCIA

Pliego de precios límites que ha de regir en la subasta que ha de tener lugar en esta Plaza el día 20 del actual, con objeto de contratar el lavado de ropas sucias pertenecientes á dicha Factoría.

| PRENDAS.  | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| Por el lavado de cada sábana. . . . .           | 0    | 10   |
| Por el id. de cada jergón. . . . .              | 0    | 15   |
| Por el id. de cada manta. . . . .               | 0    | 20   |
| Por el id. de cada cabezal. . . . .             | 0    | 03   |
| Por el id. de cada funda de cabezal. . . . .    | 0    | 04   |
| Por el id. de cada capote de centinela. . . . . | 0    | 20   |

Advertencia. Constando ya en el primitivo anuncio de esta subasta el número de prendas que se calcula habrán de lavarse durante la contrata, corresponde presentar como garantía del 5 por 100 para tomar parte en la licitación la cantidad de ochenta y ocho pesetas veintisiete céntimos.

Palencia 8 de Junio de 1891.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia  
de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dos de Julio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villoldo, en público remate, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca embargada á la testamentaría de Quintín Zapatero, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Castillejo de la Olma, á la Cárcaba, de seis cuartas; linda Oeste Juan González, Mediodía sendero de Villamuera, Poniente Zacarías Bahillo y Norte Waldo Zapatero; sale á subasta por veintidos pesetas cincuenta céntimos.

De la anterior finca no existe título de propiedad y será de cuenta del rematante el adquirirle, así como los gastos de escritura.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que

se las admitirá postura por las dos terceras partes.

Dado en Carrión de los Condes á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruíz.—Por su mandado, Licenciado Isaáo Vázquez Casado.

Ayuntamiento constitucional  
de Cordovilla la Real.

Según me participa el Guarda de la dehesa de Villandrando, el día 3 del corriente se ha agregado un caballo, cuyas señas son las siguientes: edad cinco años, paticalzado del pié derecho, pelo negro, alzada siete cuartas próximamente, cortada la cola á raíz del maslo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegando á noticia de su dueño se presente á recoger referido caballo ante esta Alcaldía con documentos que acredite su legitimidad.

Cordovilla la Real 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eusebio Illana.

Ayuntamiento constitucional  
de Castromocho.

Al anochecer del día 3 del presente mes se han extraviado dos caballos á la venida del campo, cuyas señas y dueños son los siguientes:

De D. Joaquín Delgado Abril.

Un caballo negro, próximo á las siete cuartas, paticalzado del pié derecho, una mota de pelo blanco dentro de la nariz, con principio de ocho espundias en las nalgas, cola corta, de siete años.

De D. Andrés Herrero Alegre.

Un caballo de pelo rojo, de cinco cuartas á cinco y media, un poco pelo blanco en la frente, rozaduras de collera en el cuello, cola corta, bien compuesto, capón.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las personas que hayan recogido dichas caballerías se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, á fin de que puedan pasar sus dueños á recogerlas.

Castromocho 7 de Junio de 1891.—Francisco Díez.

Ayuntamiento constitucional  
de Dehesa de Romanos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1891 á 92, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzgen oportunas; se advierte que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.



Dehesa de Romanos 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Venancio Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzgen oportunas; se advierte que pasado dicho plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Collazos de Boedo 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Martín Polanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos que previene el artículo 74 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado sin que los contribuyentes hagan uso del derecho que dicho precepto les concede, se les desestimará cualquiera reclamación que aduzcan por extemporánea.

Lo que hago público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo Manuel.

#### Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Terminado el repartimiento territorial de este distrito, queda expuesto al público por término de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones de agravio que crean pertinentes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Rebanal de las Llantas 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Villalcón 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891.

Día 1.º de Enero.

Se dió lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el 28 de Diciembre último á la fecha.

Se formaron por la Corporación las listas electorales para la elección de Compromisarios.

Día 11.

Dióse lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 1.º del actual hasta la fecha.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior.

Se procedió por la Corporación al examen y fijación definitiva de las cuentas municipales de esta villa y año económico de 1889 á 1890, fijando una existencia de 1.502 pesetas.

Acordóse asimismo admitir la cuenta de propiedades y derechos, ascendiendo á 33½ pesetas 56 céntimos.

Se acordó fijar las cuentas por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se acordó la fijación al público por quince días del presupuesto municipal adicional para el corriente año.

Trató la Corporación municipal de la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

Día 25.

Dióse lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 11 del actual hasta hoy fecha.

Acordó la Corporación municipal declarar ultimadas las listas de electores para la de Compromisarios por no haberse presentado ninguna reclamación.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, cuyo importe es de 785 pesetas, fué aprobada.

Trató la Corporación municipal de la rectificación del alistamiento para el reemplazo de este año.

Nombró la Corporación á D. Galo del Olmo Ortega, Recaudador de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial que desde este trimestre corren á cargo de la Corporación.

Día 1.º de Febrero.

Dióse lectura de todas las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, correspondientes á los días del 25 de Enero último á la fecha.

Se depuraron por la Corporación las incompatibilidades de los Concejales sobre la cuestión de quintas, habiendo declarado así á D. Saturnino de Castro Cea, como tío carnal del mozo Saturnino de la Torre Diez, y nombrando Regidor Síndico al suplente D. Juan de Castro Martín.

Día 2.

Procedió la Corporación municipal á la aprobación del presupuesto municipal, adición para el ejercicio de 1890 á 1891.

La Junta municipal nombró una Comisión de su seno para el examen y dictamen de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1889 á 1890.

Día 8.

Dióse lectura de todas las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, correspondientes á los días del 1.º del actual al de la fecha.

Trató la Corporación municipal de la declaración de soldados para el presente reemplazo. No habiéndose presentado á dicho acto el mozo Cesáreo Ruíz Carriedo, la Corporación acordó nombrar defensor del mismo en el expediente que se ha de incoar, á D. Santiago Redondo Calonje.

Día 14.

Se votó definitivamente el dictamen de la Junta municipal referente á las cuentas municipales de esta villa y año de 1889 á 1890, fijando una existencia de 1.502 pesetas.

Día 15.

Dióse lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 8 del actual hasta el de la fecha.

Se declaró por la Corporación prófugo del actual reemplazo al mozo Cesáreo Ruíz Carriedo, por no haberse presentado al acto de declaración de soldados y en virtud del expediente formado al efecto.

Día 22.

Dióse lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 15 del actual hasta el día de la fecha.

Presentada por el Secretario Contador la distribución de fondos para el mes de Marzo siguiente, importante en la cantidad de 345 pesetas, fué aprobada:

Día 1.º de Marzo.

Dióse lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 22 de Febrero último á la fecha.

Se procedió á la aprobación del presupuesto municipal de esta villa para el año de 1891 á 92, acordando su fijación al público por quince días.

Se dió cuenta á la Corporación municipal de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, en que participa haber fallecido en la ciudad de Palencia Saturio de la Torre Diez, el cual es uno de los mozos del actual reemplazo, por lo que la Corporación acuerda ponerlo en conocimiento de la Excm. Diputación provincial á los efectos correspondientes.

Día 15.

Dióse lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, correspondientes á los días del 1.º del actual hasta hoy fecha.

Trató la Corporación municipal de los medios de coger la presa para regar la pradera del común de vecinos.

Dióse cuenta á la Corporación de haber recibido un oficio del Señor Gobernador de la provincia en el que participaba haber aprobado las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1889-90, con una existencia de 1.502 pesetas.

Día 16.

Se procedió por la Junta municipal á la aprobación del presupuesto municipal para 1891 á 1892.

Día 29.

Dióse lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 15 del actual hasta hoy fecha.

Presentada la distribución de fondos para el mes de Abril próximo, cuyo importe es de 360 pesetas, fué aprobada.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día 5 del actual.

Abarca 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Galo del Olmo.

#### Anuncios particulares.

##### ABONARÉS DE CUBA.

Caducan el día 21 del actual.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4. 3-6

##### ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado mular y vacuno hasta el mes de Noviembre.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 5-6